



**CONSORCIO DE  
COMPENSACIÓN**  
• DE SEGUROS •

# Consorcio de Compensación de Seguros

Actividad y Funciones



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL





**CONSORCIO DE  
COMPENSACIÓN  
• DE SEGUROS •**

Pº de la Castellana, 32  
28046 - MADRID  
[www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)  
[info@conorseguros.es](mailto:info@conorseguros.es)



NIPO: 094-23-003-4  
e-NIPO: 094-23-002-9

Depósito Legal:  
M-4218-2023

Febrero 2023



# Contenido

## Presentación

### Primera parte

Presentación de la entidad

#### 1. Orígenes y trayectoria histórica

#### 2. La entidad

- 2.1. Naturaleza jurídica y patrimonio
- 2.2. Gestión y estructura
- 2.3. Planificación

#### 3. Funciones

### Segunda parte

Principales funciones

#### 4. La cobertura de los riesgos extraordinarios

- 4.1. Los fundamentos
- 4.2. La cobertura: condición necesaria y obligatoriedad
- 4.3. Los riesgos que se cubren
- 4.4. La indemnización: alcance, daños cubiertos, suma asegurada y franquicia a cargo del asegurado
- 4.5. Exclusiones de la cobertura
- 4.6. El recargo del CCS. Obligatoriedad, tarifa y recaudación
- 4.7. Reserva de estabilización y equilibrio financiero

#### 5. Seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria

- 5.1. Antecedentes
- 5.2. Marco normativo
- 5.3. Funciones en seguro directo. Contratación en el CCS
- 5.4. Fondo de garantía
- 5.5. Ámbito territorial de la cobertura del CCS
- 5.6. Primas y recargos
- 5.7. La indemnización
- 5.8. Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA)
- 5.9. El CCS como Organismo de Información

#### 6. Seguros agrarios combinados

- 6.1. Presentación
- 6.2. Funciones del CCS en el sistema de Seguros Agrarios Combinados

#### 7. Liquidación administrativa y colaboración en actuaciones de saneamiento de entidades aseguradoras

#### 8. Conocimiento y prevención de los riesgos

# Presentación

El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) es una entidad pública empresarial, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Está al servicio del sector asegurador español, del que forma parte y al que complementa, desempeñando múltiples funciones aseguradoras, como la cobertura de los riesgos extraordinarios o sus funciones en el seguro agrario y el seguro obligatorio del automóvil, y no aseguradoras, como la liquidación de entidades aseguradoras, funciones informativas o la gestión de fondos.



CONSORCIO DE  
COMPENSACION  
• DE SEGUROS •



# Primera Parte

## Presentación de la entidad

### 1. Orígenes y trayectoria histórica

Los orígenes de la institución se remontan a 1941, cuando se creó un instrumento provisorio al servicio del mercado asegurador español para atender las indemnizaciones por los daños derivados de la guerra civil española. En 1954, con el nombre actual de Consorcio de Compensación de Seguros, adquiere carácter permanente, y desde esa fecha aparece íntimamente ligado a la cobertura de los riesgos extraordinarios, de cuyo sistema de indemnización es la figura central. Pero, además, a lo largo de su trayectoria histórica ha ido asumiendo otros cometidos en otros ámbitos del seguro: seguros agrarios, seguro obligatorio de responsabilidad civil de automóviles, seguro de crédito a la exportación, seguro obligatorio de viajeros, seguro obligatorio del cazador y liquidación de entidades aseguradoras, entre otros.

Aunque hay varios momentos que marcan hitos significativos en la evolución del CCS, de entre ellos interesa destacar la integración de España en la Comunidad Europea en 1986, que traería amplias repercusiones en el ordenamiento jurídico interno de nuestro país y que, obviamente, afectarían también al ámbito del seguro en general y al del CCS en particular. Este proceso, en el caso del CCS, desembocaría en la aprobación, en 1990, de

su Estatuto Legal, que entró en vigor en 1991, lo que supuso modificaciones fundamentales para la entidad en su naturaleza jurídica, en su régimen operativo y en su estructura y organización internas.

### 2. La entidad

#### 2.1. Naturaleza jurídica y patrimonio

El CCS es una entidad pública empresarial<sup>(1)</sup>, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y se rige por su Estatuto Legal<sup>(2)</sup>. En el desarrollo de su actividad aseguradora está sujeta, al igual que las entidades de seguros privadas, a la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras<sup>(3)</sup> y a la Ley de Contrato de Seguro.

El CCS tiene un patrimonio propio, distinto al del Estado. Sus ingresos provienen de sus primas, sus recargos y del producto de sus inversiones y, como cualquier otra entidad aseguradora, constituye las correspondientes provisiones técnicas y calcula sus requerimientos de capital conforme a la normativa aplicable.

- 
1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  2. Aprobado inicialmente por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre. El texto refundido vigente fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, con modificaciones posteriores introducidas por la Ley 12/2006, de 16 de mayo; la Ley 6/2009, de 3 de julio; la Ley 12/2011, de 27 de mayo, y la Ley 29/2015, de 14 de julio.
  3. Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

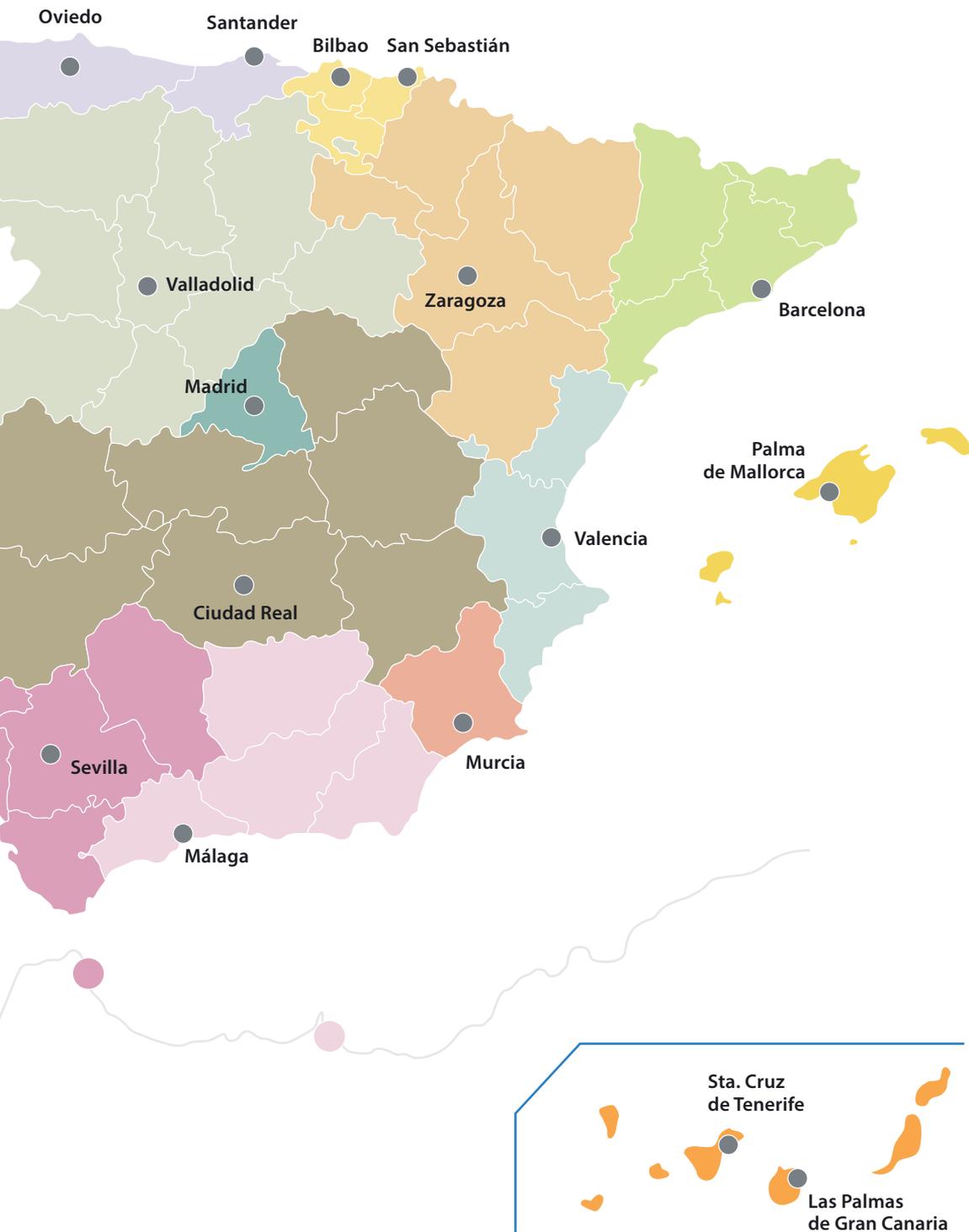
## 2.2. Gestión y estructura

La alta dirección del CCS está encomendada a su Consejo de Administración, presidido por el titular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones e integrado por 14 vocales que representan paritariamente al mercado asegurador privado y a la Administración General del Estado.

Operativamente la entidad se organiza, bajo la dependencia de la Dirección General, en seis áreas funcionales con rango de dirección: Dirección de Operaciones, Dirección Financiera, Dirección de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras, Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información, Dirección de Gestión de Riesgos y Secretaría General. El Servicio de Auditoría Interna y el Servicio de Atención al Asegurado son unidades de carácter horizontal que dependen también directamente de la Dirección General del CCS.

Además, el CCS acerca su gestión a los todos los interesados a través de 13 delegaciones territoriales, que agrupan 17 oficinas distribuidas por el país.







### 2.3. Planificación

Cada tres años el CCS elabora y aprueba un plan que guía la actuación de la entidad durante ese periodo. El nuevo Programa de Actuación Trienal (PAT) elaborado para el periodo 2023-2025 se articula en torno a tres ejes estratégicos, que son:

- 1 Actividad empresarial.** Incluye bloques temáticos como la gestión de la actividad aseguradora y no aseguradora; la gestión de los recursos humanos; de las funciones clave; la gestión financiera e inmobiliaria y la gestión de la información.
- 2 Responsabilidad social y sostenibilidad** con los bloques temáticos de sostenibilidad de la actividad; sostenibilidad de la gestión y de las inversiones y gestión y reducción del riesgo.
- 3 Tecnología y ciberseguridad,** con los bloques temáticos de servicios digitales; nuevas tecnologías y digitalización y ciberseguridad.

### 3. Funciones

A lo largo de la historia del CCS se le han encomendado diversas funciones en distintos ámbitos del seguro, por lo que en la actualidad el CCS es un instrumento multifuncional al servicio del sector asegurador español. Esta pluralidad de funciones que podría resumirse así:

#### Funciones aseguradoras:

- Seguro de riesgos extraordinarios, por el que se cubren determinados riesgos catastróficos tanto naturales como causados por el hombre.
- Funciones relacionadas con el seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil: seguro directo de vehículos rechazados por el mercado y de los de las administraciones públicas que lo deseen; y fondo de garantía para perjudicados por accidentes causados por vehículos desconocidos, robados o sin seguro.
- Seguro agrario combinado: forma parte del pool de coaseguro, es el reasegurador del sistema y supervisa las peritaciones.
- Seguro de responsabilidad medioambiental: participación en el pool español de riesgos medioambientales.
- Seguro de riesgos derivados de la energía nuclear: reasegurador.
- Seguro de accidentes personales en la extinción de incendios forestales: por el que se cubre a todas aquellas personas accidentadas en el desempeño de estas labores.
- Funciones temporales en las que, por el interés público o necesidades del mercado, el Consejo de Administración adopta, por mayoría de 2/3 la decisión de realizar determinadas funciones, como por ejemplo el reaseguro de los riesgos de terrorismo y guerra a la navegación aérea tras el 11-S hasta 2002 o el reaseguro del crédito durante 2009 y 2010 o 2020 y 2021.

#### Funciones no aseguradoras:

- Liquidación y saneamiento de entidades aseguradoras: por indicación del regulador nacional o de sus equivalentes regionales, el Consorcio se encarga de la protección de los asegurados y de la liquidación o saneamiento ordenado de las entidades aseguradoras.
- Funciones informativas del seguro del automóvil: centro de información para accidentes transfronterizos y Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).
- Otras funciones informativas: registro de seguros obligatorios e información de primas del seguro de incendios.
- Gestión por cuenta del Estado del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización de la Economía Española (FRRÍ).
- Gestión del Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas (FERGEI).
- Gestión del Fondo de Compensación de Daños Medioambientales.
- Funciones relacionadas con la prevención, fomento de la investigación sobre los riesgos cubiertos y la comunicación.



# Segunda Parte

## Principales funciones

### 4. La cobertura de los riesgos extraordinarios

#### 4.1. Los fundamentos

El objetivo del CCS en este ámbito es indemnizar, en régimen de compensación, y sobre la base de una póliza contratada con cualquier entidad aseguradora privada, los siniestros producidos por unas causas definidas previamente como "riesgos extraordinarios" (ver epígrafe 4.3) acaecidos en España y que causen daños en las personas y en los bienes situados en territorio español. También se cubren los daños en las personas por eventos extraordinarios ocurridos en el extranjero, siempre que el asegurado tenga su residencia habitual en España. El CCS indemnizará los daños cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que el riesgo extraordinario no esté específica y explícitamente amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, estando amparados por contrato de seguro los daños derivados de eventos extraordinarios, las obligaciones de la entidad aseguradora que emitió tal póliza no puedan ser cumplidas por haber sido aquella declarada en concurso o en situación de insolvencia.

El sistema español de cobertura de los riesgos extraordinarios se fundamenta en unos principios básicos, como son:

- El principio de compensación, que comprende la compensación entre riesgos (todos los riesgos cubiertos tienen la misma consideración y tratamiento), la compensación geográfica (todas las zonas del país tienen, asimismo, la misma consideración y tratamiento, independiente del tipo de riesgo al que están más expuestas) y la compensación temporal (deben considerarse periodos amplios en que los años de baja o moderada siniestralidad permitan acumular recursos para afrontar los años-pico de alta siniestralidad).
- El principio de colaboración con el sector asegurador privado en la gestión del sistema.

## 4.2. La cobertura: condición necesaria y obligatoriedad

Se tiene derecho a indemnización cuando alguno de los peligros extraordinarios de los contemplados en el sistema (ver epígrafe 4.3) causa daños sobre un bien o una persona que cuente con una póliza de seguro, contratada con una entidad privada, en los ramos que más abajo se detallan. Esto es, el hecho de contratar una póliza de seguro en alguno de esos ramos con cualquier entidad de seguros que opere en el mercado español implica la cobertura automática de los riesgos extraordinarios, cobertura que abarca a los mismos bienes o personas y por las mismas sumas aseguradas que se contemplen en dicha póliza.

Las pólizas que incorporan obligatoriamente esta cobertura son las comprendidas en los siguientes ramos o modalidades combinadas de los mismos:

- En cuanto a seguros de PERSONAS, los ramos de vida (cobertura de fallecimiento) y accidentes, incluso si estas coberturas se contratan de forma complementaria a otro tipo de seguro o en el marco de un plan de pensiones
- En cuanto a seguros de BIENES, los ramos de:
  - Incendios y elementos naturales.
  - Vehículos terrestres.
  - Ramo de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles (seguro obligatorio).
  - Vehículos ferroviarios.
  - Otros daños a los bienes (robo, rotura de cristales, daños a maquinaria, equipos electrónicos y ordenadores).
  - Pérdidas pecuniarias diversas.

En el caso de los eventos naturales cubiertos, para tener derecho a indemnización tienen que haber transcurrido siete días entre la fecha de emisión de la póliza (o de su efecto, si fuera posterior) y la ocurrencia del siniestro extraordinario.

## 4.3. Los riesgos que se cubren

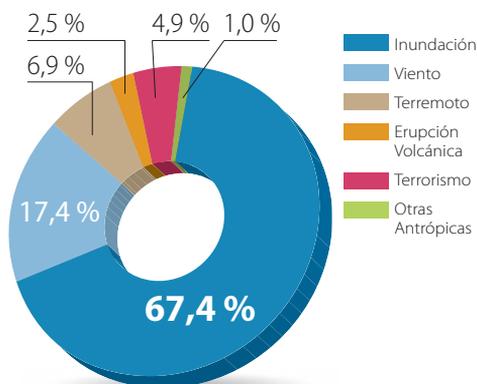
Los riesgos garantizados se pueden clasificar en tres grupos:

- a. Riesgos de la naturaleza: terremotos, maremotos o tsunamis, inundaciones extraordinarias (fluviales, pluviales y costeras -embate de mar-), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (TCA: tornados así como vientos con rachas superiores a los 120 km/h o la concurrencia de vientos superiores a 96 km/h y precipitación superior a 40 mm/h) y caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- b. Los hechos violentos como consecuencia de: terrorismo, rebelión, sedición, motín, tumulto popular.
- c. Los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Aunque los eventos catastróficos cubiertos sean susceptibles de ocasionar grandes pérdidas, no es condición que produzcan daños de elevado coste, ni que el área afectada sea muy extensa, ni que el número de afectados sea muy alto, para que los asegurados afectados tengan derecho a indemnización, por lo que no se requiere ninguna declaración oficial de "catástrofe" o de "zona catastrófica" para que se ponga en marcha el procedimiento indemnizatorio mediante la oportuna presentación al CCS de la solicitud de indemnización por parte del interesado, su representante o su aseguradora original.

El riesgo que concentra la mayor parte de la siniestralidad en España, del orden de 2/3 sobre el total, y por ello merece aquí especial atención, es la inundación. A efectos del seguro de riesgos extraordinarios se entiende por tal el anegamiento del terreno por acumulación o escorrentía de aguas de lluvias o procedentes de deshielo, o por aguas procedentes de lagos, ríos o rías por desbordamiento de sus cursos o cauces naturales. También se cubre el embate de mar en las costas, aunque no haya anegamiento.

## Indemnizaciones totales según causa (1990-2021)



No quedan comprendidos bajo este concepto los daños producidos por:

- La lluvia caída directamente sobre el riesgo asegurado o la recogida por su cubierta o azotea, su red de desagüe o sus patios.
- Aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos construidos por el hombre, salvo que la rotura o avería de los mismos se haya producido por evento extraordinario amparado por el CCS.

#### 4.4. La indemnización: alcance, daños cubiertos, suma asegurada y franquicia a cargo del asegurado

En los daños en los bienes la indemnización comprende los daños materiales directos: destrucción o deterioro de los bienes asegurados como consecuencia directa del fenómeno causante, así como la pérdida de beneficios, con-

secuencia del daño directo, si esta estuviera cubierta por la póliza ordinaria. Por su lado, en los daños a las personas (vida, accidentes) se cubren el fallecimiento, la incapacidad temporal y la incapacidad permanente.

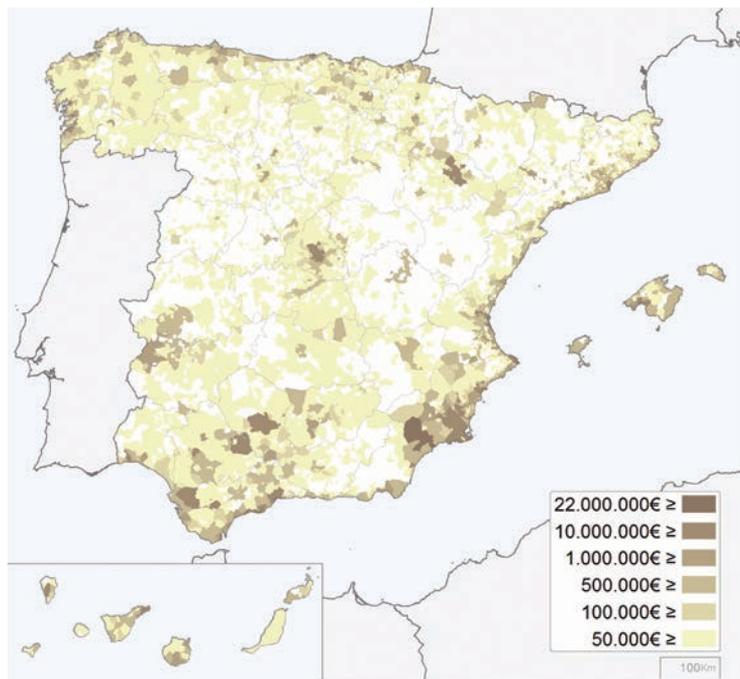
Se incluyen algunos gastos complementarios (desembarre, extracción de lodos, demolición, desescombro, transporte a vertedero) con el límite del 4 % de la suma asegurada.

En el caso de daños directos en los bienes se aplica una franquicia a cargo del asegurado del 7 % de la cuantía de los daños indemnizables, aunque los daños a automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas no tienen ningún tipo de franquicia. En los seguros de personas no se efectúa deducción alguna por franquicia y en los supuestos de cobertura de pérdidas pecuniarias diversas la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza. No obstante, en el caso de las pérdidas pecuniarias relacionadas con la vivienda (coberturas de inhabilitación de la vivienda, desalojo forzoso de la misma y pérdida de alquileres) tampoco se reduce cantidad alguna en concepto de franquicia.

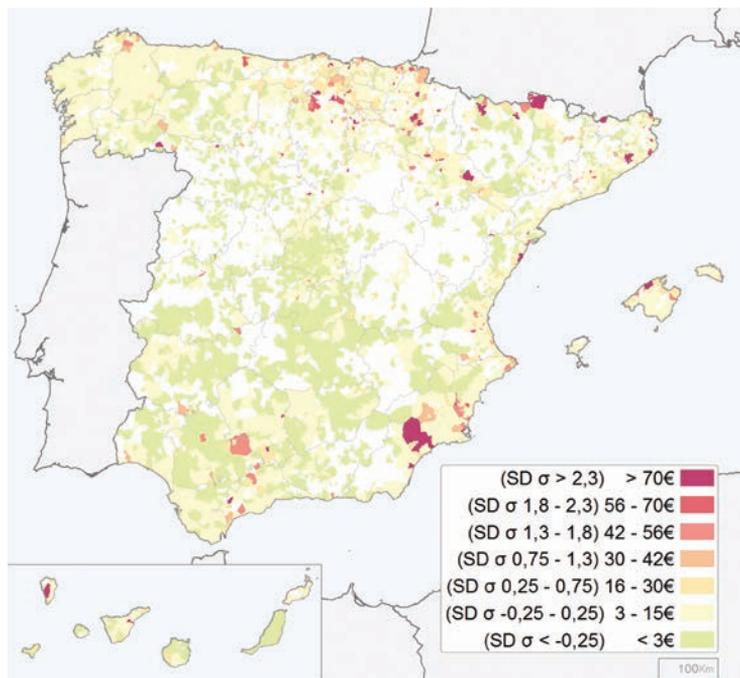
La valoración de los daños es realizada por peritos que al efecto designa el CCS, sin que quede condicionada por otras valoraciones que el asegurado o la entidad aseguradora pudieran aportar al procedimiento. En el caso particular de los daños por vientos muy fuertes (TCA), dado que es necesario que el servicio meteorológico determine en qué zonas se han podido superar los umbrales que activan la cobertura del CCS y este es un trabajo que se demora un cierto tiempo, con el fin de peritar e indemnizar los daños a los afectados con la mayor rapidez posible, existe un acuerdo con la patronal del seguro (Unespa) de forma que todos los daños son peritados e indemnizados por las compañías y posteriormente, en los municipios donde se hayan alcanzado o superado los umbrales, el CCS reembolsa las cantidades indemnizadas a las aseguradoras.



Indemnización media anual por riesgos extraordinarios naturales y municipio (1996-2021).



Indemnización media anual por riesgos extraordinarios naturales, municipio y habitante (1996-2021).



#### 4.5. Exclusiones de la cobertura

No habrá derecho a indemnización en el ámbito de este sistema de cobertura cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se carezca de un seguro sobre los bienes siniestrados o que, teniéndolo, pertenezca a un ramo al que el sistema no extiende su cobertura.
- b. Cuando la causa del siniestro sea distinta a los riesgos extraordinarios establecidos. Así, no se cubren los daños producidos directamente por lluvia o granizo; por el peso del hielo o de la nieve; por elevación del nivel freático; por movimiento de laderas, deslizamientos o asentamientos del terreno (salvo si estos son consecuencia de la acción del agua de lluvia y se hubiese provocado en la zona una situación de inundación simultáneamente a esos eventos); por conflictos armados o por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de manifestaciones y huelgas convocadas conforme a la legislación vigente.
- c. Por lo que respecta al alcance de los daños, no se cubrirán los siniestros que, por su magnitud y extrema gravedad, sean calificados por el Gobierno español como "catástrofe o calamidad nacional". Este supuesto nunca se ha producido en la historia del CCS, a pesar de las grandes pérdidas ocasionadas por algunos eventos catastróficos.
- d. En cuanto al tipo de daños, no se cubrirán los daños indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos distintos a la pérdida de beneficios. Por ejemplo, no están cubiertos los producidos por alteraciones en el suministro de cualquier tipo de energía.
- e. Por lo que atañe al momento en el que se producen los daños, no se indemnizarán aquellos que resulten de siniestros acaecidos con anterioridad al pago de la prima del seguro.



#### 4.6. El recargo del CCS. Obligatoriedad, tarifa y recaudación

El recargo para la cobertura de los riesgos extraordinarios es de incorporación obligatoria en el recibo de toda póliza de seguro de las modalidades referidas. Ese recargo es fuente fundamental de recursos para que el CCS atienda sus compromisos de cobertura, teniendo en cuenta que en sus responsabilidades indemnizatorias el CCS no depende de ningún tipo de financiación pública.

El recargo del CCS resulta de la aplicación de una tarifa propia sobre los capitales asegurados en las pólizas. Esa tarifa, que difiere según el tipo de bienes cubiertos, es de aplicación general e indiferenciada para toda España, independientemente del grado de exposición, y para todo tipo de riesgos incluidos en el sistema. Dejando aparte supuestos especiales, el nivel general de la tarifa anual es según la figura de la derecha.

Las entidades aseguradoras se encargan de recaudar los citados recargos, junto con sus primas, y de ingresarlos mensualmente en el CCS previa retención de una comisión de cobro del 5 %.

#### 4.7. Reserva de estabilización y equilibrio financiero

Para hacer frente a las indemnizaciones, el CCS constituye una reserva de estabilización, que se asemeja a una provisión para fluctuación de la siniestralidad. Se dota con los beneficios anuales (después de impuestos). Téngase en cuenta que, en realidad, con este fondo no se pretende compensar desviaciones inesperadas, sino asumir las puntas cíclicas de siniestralidad que se presentan de forma aleatoria en el tiempo, lo que exige periodificar la financiación de su coste mediante una prima constante. En el caso en el que este fondo no fuera suficiente para hacer frente a las indemnizaciones, existe una garantía del Estado para hacerles frente, aunque debe decirse que esta garantía no se ha utilizado nunca en la historia del CCS.



##### a. Para daños en los bienes:

- Viviendas y comunidades de propietarios de viviendas: 0,07 por mil.
- Oficinas: 0,12 por mil.
- Comercios, centros comerciales, almacenes, otros riesgos sencillos y riesgos industriales: 0,18 por mil.
- Automóviles: cantidad fija según tipo de vehículo (por ejemplo, para turismos, 2,10 euros por vehículo).
- Obras civiles: diversas tasas según tipo, y que van desde el 0,28 por mil para autopistas, carreteras, vías férreas y conducciones, hasta el 1,63 por mil para puertos deportivos.

##### b. Para daños en las personas (seguros de vida y accidentes):

- Tasa general del 0,003 por mil, salvo casos especiales.

##### c. Para pérdida de beneficios:

- Viviendas y comunidades: tasa adicional del 0,0035 por mil, que se aplicará sobre el capital asegurado en daños materiales.
- Resto de riesgos: tasa del 0,18 por mil, que se aplicará sobre el capital asegurado de pérdida de beneficios.

## 5. Seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria

### 5.1. Antecedentes

En España, como en todos los países del Espacio Económico Europeo (EEE), las víctimas por hechos de la circulación tienen garantizada la asistencia sanitaria y una indemnización, que corren por cuenta del asegurador del vehículo causante. Se trata de una cobertura obligatoria que pretende que todo responsable de un accidente de circulación pueda hacer frente, a través del seguro, a su obligación de reparar el daño causado.

En determinados casos excepcionales (sinistros causados por un vehículo desconocido, o no asegurado, o robado) existe un instrumento que tiene por fin garantizar el auxilio a las víctimas, que es el fondo de garantía de riesgos en la circulación, función asumida por el CCS, cuyo objetivo es proteger a las víctimas por accidentes ocurridos en el EEE. Esta cobertura ha ido evolucionando, ampliándose y mejorándose de forma significativa, siguiendo las directivas comunitarias correspondientes.

### 5.2. Marco normativo

En el contexto del seguro obligatorio de automóviles las funciones del CCS vienen establecidas en:

- El Estatuto Legal (anteriormente citado).
- La Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- El Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

### 5.3. Funciones en seguro directo. Contratación en el CCS

La actividad aseguradora del CCS en seguro directo se circunscribe al ámbito del seguro de responsabilidad civil y se asemeja a la realizada por cualquier entidad aseguradora mediante el cobro de una prima y la emisión de una póliza, y ello en los dos casos siguientes:

- Vehículos de particulares.** Puede contratarse con el CCS el seguro obligatorio de automóviles en el caso de vehículos cuya solicitud de aseguramiento no haya sido aceptada o haya sido rechazada por, al menos, dos entidades aseguradoras.
- Vehículos de organismos públicos.** Puede asimismo contratarse con el CCS el seguro obligatorio de automóviles para vehículos oficiales (del Estado, comunidades autónomas, corporaciones locales y organismos públicos adscritos a cualquiera de ellos), si así lo solicita la institución u organismo correspondiente. En este caso el CCS puede asumir la cobertura de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor superando los límites del seguro obligatorio.



## 5.4. Fondo de garantía

En su papel de fondo de garantía corresponde al CCS, dentro de su ámbito territorial y hasta el límite cuantitativo del aseguramiento obligatorio, hacerse cargo de la indemnización cuando se produzcan daños en las siguientes circunstancias:

- a. **Vehículo desconocido.** Daños a las personas por siniestros ocurridos en España, en los que el vehículo causante fuera desconocido. No obstante, si como consecuencia de un accidente causado por un vehículo desconocido se hubiesen derivado daños personales significativos, el CCS habrá de indemnizar también los eventuales daños en los bienes resultantes del mismo accidente. A estos efectos se considerarán daños personales significativos la muerte, la incapacidad permanente o la incapacidad temporal que requiera, al menos, una estancia hospitalaria superior a siete días.
- b. **Vehículo sin seguro.** Daños a las personas y en los bienes ocasionados con un vehículo no asegurado.
- c. **Vehículo robado.** Daños a las personas y en los bienes ocasionados por un vehículo asegurado que haya sido objeto de robo o robo de uso.

En los supuestos b y c anteriores quedarán excluidos de la indemnización por el CCS los daños a las personas y en los bienes sufridos por quienes ocuparan voluntariamente el vehículo causante del siniestro, conociendo que este no estaba asegurado o que había sido robado, siempre que el CCS probase que aquellos conocían tales circunstancias.

- d. **Controversia entre el CCS y la entidad aseguradora.** El CCS asume inicialmente los daños a las personas y en los bienes en los supuestos incluidos en el seguro obligatorio o en los contemplados en los tres párrafos precedentes, cuando surgiera controversia entre el CCS y la entidad aseguradora de un interviniente en el accidente acerca de quién debe indemnizar al perjudicado.

- e. **Entidad aseguradora en insolvencia o liquidación.** Daños a las personas y en los bienes cuando la entidad española aseguradora del vehículo con estacionamiento habitual en España hubiera sido declarada judicialmente en concurso o cuando, habiendo sido disuelta y encontrándose en situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o esta hubiera sido asumida por el propio CCS.

- f. **Perjudicados residentes en otros estados del EEE.** Reembolso de las indemnizaciones satisfechas a estos perjudicados por los organismos de indemnización correspondientes en los siguientes supuestos:

- Cuando el vehículo causante del accidente tenga su estacionamiento habitual en España, en el caso de que no pueda identificarse a la entidad aseguradora.
- Cuando el accidente haya ocurrido en España, en el caso de que no pueda identificarse el vehículo causante.
- Cuando el accidente haya ocurrido en España, en el caso de vehículos con estacionamiento habitual en terceros países adheridos al Sistema Internacional de Seguro de Automóvil (coloquialmente llamado "Sistema de Carta Verde"), siempre que no pueda identificarse a la entidad aseguradora o el vehículo causante no esté asegurado.

- g. **Vehículo importado a España desde otro estado miembro del EEE.** Daños a las personas y en los bienes ocasionados por un vehículo importado a España desde otro estado miembro del EEE, siempre que este no esté asegurado y que el accidente haya ocurrido dentro del plazo de 30 días a contar desde que el comprador aceptó la entrega del vehículo.

## 5.5. Ámbito territorial de la cobertura del CCS

El seguro obligatorio previsto en la ley garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, en todo el territorio del EEE y de los estados adheridos al acuerdo entre las oficinas nacionales de seguro de los estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros estados asociados: Albania, Andorra, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Irán, Israel, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Montenegro, Reino Unido, Rusia, Serbia, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania.

Dicha cobertura incluirá cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro estado miembro del EEE durante la vigencia del contrato.

## 5.6. Primas y recargos

- a. **Seguro directo.** En el caso de los vehículos particulares, el CCS determinará individualmente el recibo de prima a pagar por aquellos asegurados cuya cobertura de seguro obligatorio no haya sido aceptada por las entidades aseguradoras. También establecerá la prima aplicable para el caso de los automóviles de los organismos públicos.
- b. **Fondo de garantía.** Se constituye mediante la aplicación de un recargo del 1,5 % de la prima comercial, que deberán aplicar las entidades aseguradoras al suscribir la cobertura obligatoria de un vehículo, y así ha de reflejarse en el correspondiente recibo de prima.
- c. **Recaudación.** El procedimiento de recaudación es distinto según se trate de primas (actividad en seguro directo) o de recargos (actividad como Fondo de Garantía). En el caso de las primeras, el CCS las recauda directamente, y si se trata de los segundos, son las entidades aseguradoras las encargadas de la recaudación y de su posterior ingreso al CCS.

## 5.7. La indemnización

### a. Seguro directo.

- En cobertura obligatoria el CCS ha de satisfacer al perjudicado, hasta el límite legalmente establecido (70 millones de euros por siniestro cualquiera que sea el número de víctimas en daños a las personas y 15 millones de euros por siniestro en daños a los bienes), el importe de los daños sufridos.
- En el supuesto de vehículos de organismos públicos que hayan optado por la contratación de la modalidad voluntaria del seguro de responsabilidad civil, la cobertura de los daños causados a terceros es ilimitada.

b. **Fondo de garantía.** El CCS debe indemnizar a los perjudicados dentro del ámbito territorial y hasta el límite cuantitativo del aseguramiento obligatorio, teniendo opción también el perjudicado a la acción directa contra el CCS.

c. **Prestaciones de asistencia sanitaria y otras.** Además de las indemnizaciones anteriormente expresadas, el CCS asumirá la totalidad de los gastos previsibles de asistencia sanitaria futura y las demás indemnizaciones recogidas en el título IV del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

d. **Derecho de repetición.** El CCS ejerce este derecho en los mismos supuestos en que se contempla para las demás entidades de seguros, esto es, según el artículo 10 del texto refundido de la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. También puede repetir contra el propietario y el responsable del accidente cuando se trate de vehículo no asegurado, o contra los autores, cómplices o encubridores del robo o robo de uso del vehículo causante del siniestro, así como contra el responsable del accidente que conocía su sustracción.

## 5.8. Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA)

a. **Finalidades del FIVA.** El CCS tiene encomendada, en el marco del seguro obligatorio de responsabilidad civil de automóviles, la gestión del FIVA, con una doble finalidad:

- Suministrar la información necesaria para que las personas implicadas en un accidente de circulación puedan averiguar, a la mayor brevedad posible, la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil de cada uno de los vehículos implicados en el accidente.
- Facilitar el control de la obligación que tiene todo propietario de vehículo a motor con estacionamiento habitual en España de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra, en los ámbitos y hasta los límites fijados para el seguro obligatorio, la responsabilidad civil en la circulación del vehículo a motor. Para ello, la legislación prevé la cesión diaria actualizada por el CCS a la Dirección General de Tráfico de la información que contiene el FIVA.

b. **Información contenida en el FIVA.** Las entidades aseguradoras están obligadas legalmente a suministrar diariamente las altas y bajas de los vehículos por ellas asegurados. Los datos registrados en el FIVA se refieren, en esencia, a la matrícula del vehículo, el tipo de contrato de seguro obligatorio (su duración y las fechas que delimitan en concreto su vigencia) y la denominación de la entidad aseguradora del vehículo.

c. **Los datos del FIVA podrán suministrarse a:**

- Implicados en accidentes de circulación: tanto a los propios perjudicados en accidentes por daños en su persona o en sus bienes, como a las entidades aseguradoras que lo soliciten en su condición de representantes de los perjudicados en el accidente de circulación.
- Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Tráfico.
- Ministerio Fiscal, jueces y tribunales.
- OFESAUTO (Oficina Española de Aseguradores de Automóviles).
- Organismos de indemnización, organismos de información y fondos de garantía de otros estados miembros del EEE.
- Centros sanitarios y servicios de emergencias médicas que suscriban convenios con el CCS y las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.



## 5.9. El CCS como Organismo de Información

a. **Contexto en el que el CCS actúa como Organismo de Información: siniestros ocurridos en un Estado miembro distinto al de residencia del perjudicado.** Las funciones que tiene encomendadas el CCS como Organismo de Información se enmarcan en la normativa de la Unión Europea dirigida a proteger a las víctimas de un accidente de circulación acaecido en un Estado miembro distinto a aquel en que se reside. Se trata de que el perjudicado en el accidente pueda solicitar la indemnización en su Estado de residencia y que su solicitud sea atendida y tramitada en dicho Estado y en la lengua oficial del mismo.

En este contexto las entidades aseguradoras domiciliadas en España y las sucursales de terceros países establecidas en territorio español deberán designar, en los restantes Estados miembros del EEE (los Estados de la Unión Europea, más Islandia, Liechtenstein y Noruega), un representante para la tramitación y liquidación, en el estado de residencia del perjudicado, de los siniestros causados por vehículos que tengan su estacionamiento habitual y estén asegurados en un estado miembro del EEE.



Dicho representante deberá residir o estar establecido en el estado miembro en el que vaya a ejercer sus funciones y disponer de poderes suficientes para representar a la entidad aseguradora y satisfacer, en su integridad, las indemnizaciones a los perjudicados.

Las entidades aseguradoras de los demás Estados miembros del EEE tienen las mismas obligaciones: deberán designar un representante para la tramitación y liquidación de los siniestros sufridos por residentes en España en otro Estado miembro distinto.

b. **Funciones del CCS como Organismo de Información.** El CCS actuará como Organismo de Información respecto de siniestros causados por vehículos que tengan su estacionamiento habitual y estén asegurados en un estado del EEE. El CCS suministrará al perjudicado la información necesaria para que pueda reclamar a la entidad aseguradora o a su representante para la tramitación y liquidación de siniestros. Asimismo facilitará al perjudicado el nombre y dirección del propietario, conductor habitual, o titular legal del vehículo con estacionamiento habitual en España, si aquel tuviera un interés legítimo en obtener dicha información. A estos efectos la Dirección General de Tráfico o la entidad aseguradora proporcionarán estos datos al CCS.



## 6. Seguros agrarios combinados

### 6.1. Presentación

La Ley 87/1978 estableció el actual sistema de Seguros Agrarios Combinados (SAC). Su reglamento de aplicación se promulgó en el ejercicio siguiente y en 1980 se aprobó el primer Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados. Mediante los planes anuales el Gobierno establece las directrices de este seguro, fijando las producciones a garantizar y los riesgos a cubrir.

Se trata de un seguro voluntario para el agricultor, aunque si opta por asegurar, debe asegurar todas las producciones de igual clase que posea. La cobertura la asumen las entidades aseguradoras que cada año conforman un cuadro de coaseguro, que debe ser aprobado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

La gestión y administración de este seguro por parte de las entidades aseguradoras queda encomendada a la entidad Agrupación Española de las Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).

El Estado tiene una importante intervención en este ramo: apoya, controla y fomenta este seguro que, desde su nacimiento, se ha configurado como un instrumento de ordenación agraria y de estabilización de rentas en el sector. En ese contexto hay que señalar que es un seguro subvencionado por la Administración General del Estado, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ENESA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y por las comunidades autónomas.

Los asegurados, mediante sus organizaciones y asociaciones, desempeñan con su participación un importante papel en el diseño del seguro, a través de la Comisión General de ENESA.

El principio de solidaridad -elemento básico del seguro- adquiere en esta actividad una especial relevancia.

### 6.2. Funciones del CCS en el sistema de Seguros Agrarios Combinados

El CCS desempeña las siguientes funciones:

- Participa en el cuadro de coaseguro, asumiendo actualmente el 10 % del riesgo. Esta función se ha venido ejerciendo ininterrumpidamente desde 1985, con distinto porcentaje de riesgo asumido en el cuadro a lo largo de los años.
- Es el reasegurador obligatorio de los SAC (modalidad de "exceso de siniestralidad") en los términos fijados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Mediante este reaseguro el CCS, en los ejercicios, cada vez más frecuentes, en los que el conjunto de coaseguradoras incurren en exceso de siniestralidad, compensa la mayor parte de dicho exceso.

Dado que las diversas líneas de seguro, e incluso los riesgos cubiertos, tienen muy distinto comportamiento, el reaseguro ofrece tres coberturas diferentes al conjunto de líneas denominadas "viabiles", "experimentales" y "gastos derivados de la retirada y destrucción de animales". El alto nivel del riesgo que se asume a través de las distintas garantías que se ofertan hace necesaria la protección del conjunto del sistema por un reaseguro público que garantice el buen funcionamiento y la continuidad de este seguro.

Los recursos para atender la función reaseguradora se obtienen a través de recargos sobre primas. Estos recargos están diferenciados por grupos de líneas de seguros atendiendo a su distinto nivel de riesgo.

Si como consecuencia de la gestión de estos recursos se generan beneficios, estos pasan a integrar una reserva de estabilización específica, cuya misión es la de hacer frente a eventuales futuras pérdidas. Tiene esta reserva una fiscalidad especial y unos límites fijados reglamentariamente.

Tanto en su papel coasegurador como en el de reasegurador del sistema, el CCS ha desempeñado, desde el comienzo de los seguros agrarios combinados, un importante cometido.

- Controla las peritaciones de los siniestros, con lo que se garantiza el más eficaz cumplimiento de la función reaseguradora.

## 7. Liquidación administrativa y colaboración en actuaciones de saneamiento de entidades aseguradoras

La Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, que la desarrolla, regulan el régimen especial de la liquidación de entidades aseguradoras cuando esta se encomienda al CCS, distinguiendo el régimen para las liquidadas en solvencia del aplicable a las insolventes.

Adicionalmente, la LOSSEAR otorga al CCS una nueva función de colaboración y apoyo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para los casos de adopción de medidas de control especial y de intervención de las entidades aseguradoras, pudiendo realizar esas tareas sobre entidades en funcionamiento, siempre por acuerdo y bajo la dirección de la autoridad supervisora, contribuyendo de esta forma al saneamiento del sector.

El CCS, en relación con la liquidación de entidades aseguradoras, puede adoptar dos estatus jurídicos diferentes, que determinan sus funciones:

- Liquidador en un procedimiento administrativo, cuando la encomienda de esa actividad proceda del titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital o del órgano competente de la respectiva comunidad autónoma.
- Administrador o mediador concursal en los procedimientos de concurso a que se encuentre sometida cualquier entidad aseguradora.

En el ejercicio de ambas, podrán aplicarse los beneficios de la liquidación previstos en la LOSSEAR, consistentes en:

- 1 La compra de los créditos derivados de los contratos de seguro, abonando a los asegurados las cantidades que les corresponderían, corregidas proporcionalmente en función de la valoración de los activos de la compañía, con una serie de mejoras, en relación con los pasivos del balance.
- 2 El pago anticipado de los créditos de los trabajadores derivados de salarios e indemnizaciones consecuencia de la extinción de las relaciones laborales, con los límites previstos en el artículo 52.c) o 53.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y adquirir la parte de salarios e indemnización por extinción de la relación laboral que corresponde abonar al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), subrogándose en la posición del trabajador frente al referido organismo.
- 3 La recuperación por el CCS de los gastos de liquidación quedará condicionada a la satisfacción total de los demás créditos reconocidos en el plan de liquidación.



En comparación con otros esquemas ajenos a la jurisdicción española de protección a los acreedores por contrato de seguro en los supuestos de liquidación de entidades aseguradoras:

- 1 EEI CCS no actúa como un Fondo de Garantía en tanto no garantiza un nivel de protección predeterminado al acreedor por contrato de seguro; por el contrario, el porcentaje de adquisición de créditos por contrato de seguro se determina por el CCS en función de la situación patrimonial de cada compañía, con una serie de mejoras que afectan tanto al activo como al pasivo, pudiendo alcanzar el 100 % del valor actual de estos créditos.
- 2 Opera el principio del domicilio social de la entidad en liquidación en España en cuanto al alcance de la protección, que protege a las operaciones de Vida y No Vida.
- 3 Opera el principio de estado de localización del riesgo en cuanto al sistema de financiación de la actividad liquidadora. Además, participan en la financiación de la actividad liquidadora sólo las operaciones No Vida.
- 4 Para la dotación de recursos a la actividad liquidadora se aplica un recargo o tasa fija sobre primas del 1,5 por mil, de recaudación *ex ante* y aportación obligatoria por los tomadores de pólizas y cuya gestión de cobro corresponde a las entidades aseguradoras. Los ingresos por estos recargos constituyen otro fondo específico para este fin.

Las notas características de la actividad liquidadora encomendada al CCS, fuera del procedimiento concursal de entidades aseguradoras, son:

- 1 Sustitución de todos los órganos sociales de la entidad en liquidación, no habiendo lugar a la celebración de juntas de accionistas o asambleas de mutualistas.
- 2 No consideración de deudor y ausencia de responsabilidades por parte del CCS, sus órganos, representantes o apoderados respecto de las obligaciones y responsabilidades que incumban a la aseguradora o a sus administradores.
- 3 Sujeción de todos los acreedores al procedimiento de liquidación sin posibilidad de que estos o la aseguradora soliciten la declaración de concurso. Solo para el caso de que la junta de acreedores no aprobara el plan de liquidación o que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no lo ratificara, el CCS habrá de solicitar su declaración.
- 4 Vencimiento de las deudas pendientes de la aseguradora e interrupción del devengo de intereses, salvo los créditos hipotecarios y pignoratícios hasta el límite de la garantía.
- 5 Suspensión, desde la encomienda y durante todo el procedimiento de liquidación, de la ejecución de sentencias, embargos y cualesquiera procedimientos judiciales o extrajudiciales de ejecución.
- 6 Anticipo, con cargo a los recursos específicos del CCS, de los gastos necesarios para la liquidación.



## 8. Conocimiento y prevención de los riesgos

El Estatuto Legal del CCS indica que, entre las demás funciones de la entidad, figura también la de la prevención de los riesgos. El CCS realiza esta función de diversas maneras, directas e indirectas.

De forma directa, el CCS a través de sus diferentes funciones aseguradoras, facilita el aseguramiento de un gran número de personas y bienes, reduciendo así la brecha de protección. Un alto grado de aseguramiento facilita una mayor capacidad de respuesta, reduciendo de este modo tanto la vulnerabilidad social y económica como el riesgo. Este factor es particularmente importante en el caso del aseguramiento de los riesgos extraordinarios y también en el Seguro Agrario Combinado.

Indirectamente, el CCS participa en numerosos foros nacionales e internacionales relacionados con la gestión de riesgos catastróficos sobre bienes, personas y producciones agrarias y también en otros relacionados con la seguridad vial y el aseguramiento del automóvil. Muchos de estos foros tratan sobre el aumento de la protección a afectados y víctimas y sobre la reducción del riesgo. Particularmente,

y en el caso de los riesgos extraordinarios, el CCS posee posiblemente la base de datos más detallada y precisa sobre daños causados por los peligros que cubre, como las inundaciones o los terremotos. Se trata de una fuente de información básica tanto para tener una idea del peso económico de los desastres en nuestro país, como para establecer un punto de partida que permita estimar su impacto futuro, derivado del aumento de la exposición o del aumento del peligro producido, por ejemplo, por el cambio climático, y también para evaluar las medidas de adaptación idóneas, mediante estudios de coste-beneficio.

El CCS forma parte de una comunidad de entidades entre las que se incluyen aquellas con competencias en la gestión de los riesgos, como los servicios meteorológicos, hidrológicos, geológicos o de protección civil, así como los organismos de investigación y académicos, que comparten el objetivo de reducir riesgos y aumentar la seguridad y la resiliencia económica y física de la sociedad mediante un mejor conocimiento de los riesgos y el desarrollo de los mecanismos de prevención y adaptación más adecuados.

### Páginas web de interés:

- Consorcio de Compensación de Seguros: [www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)
- Revista digital "Consortseguros": [www.consorsegurosdigital.com](http://www.consorsegurosdigital.com)
- Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: [www.dgsfp.mineco.es](http://www.dgsfp.mineco.es)
- AGROSEGURO (Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.): [www.agroseguro.es](http://www.agroseguro.es)
- ENESA (Entidad Estatal de Seguros Agrarios): [www.mapa.gob.es/es/enesa/](http://www.mapa.gob.es/es/enesa/)
- OFESAUTO (Oficina Española de Aseguradores de Automóviles): [www.ofesauto.es](http://www.ofesauto.es)
- UNESPA (Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras): [www.unespa.es](http://www.unespa.es)
- "Estamos Seguros": [www.estamos-seguros.es/](http://www.estamos-seguros.es/)
- Campaña "Naturalmente Protegidos": [www.estamos-seguros.es/main-files/uploads/2022/10/A4\\_desastres\\_naturales.pdf](http://www.estamos-seguros.es/main-files/uploads/2022/10/A4_desastres_naturales.pdf)
- Foro Mundial de Programas de Seguros de Catástrofe (World Forum of Catastrophe Programmes): [www.wfcatprogrammes.com](http://www.wfcatprogrammes.com)

## Servicios Centrales

Paseo de la Castellana, 32 • 28046 – MADRID

Información: 91 339 55 55

Tel.: 91 339 55 00 • Fax: 91 339 55 78

ccs@consorsegueros.es

**Centro de Atención Telefónica: 900 222 665**



## Delegaciones Territoriales del Consorcio de Compensación de Seguros

### ANDALUCÍA OCCIDENTAL

(Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba)

#### Y CEUTA

Luis Montoto, 107. 41007 SEVILLA

Tel.: 95 498 14 00 • Fax: 95 498 14 01

ccssevilla@consorsegueros.es

### ANDALUCÍA ORIENTAL

(Málaga, Jaén, Almería y Granada)

#### Y MELILLA

Avda. Aurora, 55 – 1ª planta. 29006 MÁLAGA

Tel.: 95 206 13 91 • Fax: 95 206 13 92

ccsmalaga@consorsegueros.es

### ARAGÓN, NAVARRA Y LA RIOJA

Plaza de Aragón, 4. 50004 ZARAGOZA

Tel.: 976 30 15 00 • Fax: 976 30 15 01

ccszaragoza@consorsegueros.es

### BALEARES

San Miguel, 68 A – 2º

07002 PALMA

Tel.: 971 22 75 90 • Fax: 971 22 75 91

ccsmallorca@consorsegueros.es

### CANARIAS

#### Las Palmas de Gran Canaria

Diderot, 23

35007 LAS PALMAS

Tel.: 928 49 46 00 • Fax: 928 49 46 01

ccslaspalmas@consorsegueros.es

#### Tenerife

Milicias de Garachico (Edificio Hamilton)

38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Tel.: 922 57 44 00 • Fax: 922 57 44 01

ccstenerife@consorsegueros.es

### CASTILLA Y LEÓN

Plaza Juan de Austria, 6. 47006 VALLADOLID

Tel.: 983 45 82 00 • Fax: 983 45 82 01

ccsvalladolid@consorsegueros.es

### CASTILLA-LA MANCHA Y EXTREMADURA

Montesa, 1. 13001 CIUDAD REAL

Tel.: 926 27 47 00 • Fax: 926 27 47 01

ccscreal@consorsegueros.es

### CATALUÑA

Mallorca, 214. 08008 BARCELONA

Tel.: 93 452 14 00 • Fax: 93 452 14 01

ccsbarcelona@consorsegueros.es

### GALICIA, ASTURIAS Y CANTABRIA

#### Galicia

Riazor, 3. 15004 A CORUÑA

Tel.: 981 14 52 31 • Fax: 981 14 59 25

ccsgalicia@consorsegueros.es

#### Asturias

Caveda, 14. 33002 OVIEDO

Tel.: 98 520 86 90 • Fax: 98 520 86 91

ccsoviedo@consorsegueros.es

#### Cantabria

Pasaje de Peña, 2. 39008 SANTANDER

Tel.: 942 31 87 80 • Fax: 942 31 87 81

ccssantander@consorsegueros.es

### MADRID

Pº Castellana, 32. 28046 MADRID

Tel.: 91 339 57 07 • Fax: 91 339 57 18

ccsmadrid@consorsegueros.es

### MURCIA

Ronda de Garay, 10. 30003 MURCIA

Tel.: 968 35 04 50 • Fax: 968 35 04 51

ccsmurcia@consorsegueros.es

### PAÍS VASCO

#### Araba-Álava y Bizkaia

Heros, 3. 48009 BILBAO

Tel.: 94 661 18 00 • Fax: 94 661 18 01

ccsbilbao@consorsegueros.es

#### Gipuzkoa

Guetaria, 2. 20005 SAN SEBASTIÁN

Tel.: 943 43 37 60 • Fax: 943 43 37 61

ccssansebastian@consorsegueros.es

### COMUNIDAD VALENCIANA

Plaza de Tetuán, 15. 46003 VALENCIA

Tel.: 96 315 43 00 • Fax: 96 315 43 01

ccsvalencia@consorsegueros.es





CONSORCIO DE  
COMPENSACION  
• DE SEGUROS •

32

CASTELLANA